

PROTOCOLO DE ACUERDO
REGISTRO Y TRIBUTACIÓN FERIAS LIBRES

A. Antecedentes Generales

Las ferias libres corresponden a una forma de comercio básico que se desarrolla en nuestro país, en espacios de uso público de las diferentes comunas, autorizados por las respectivas municipalidades donde se ofrecen productos directamente al consumidor final principalmente de alimentos perecibles (frutas, verduras, huevos, entre otros). Esta actividad se realiza entre los martes y domingos, en horarios preestablecidos.

En la actualidad no cuentan con una legislación en materia tributaria específica dada a la particularidad de esta forma de comercio, y, en consecuencia, no ha sido posible establecer un registro y un mecanismo de tributación adecuado y único. En base a información proveniente de municipalidades, es posible estimar que más de cien mil personas cuentan con un permiso y patente municipal para realizar la actividad de ferias libres en la vía pública.

De acuerdo a la normativa actual, estos contribuyentes pueden acceder a una tributación diferenciada tanto en materia de Impuesto a la Renta, como Impuesto al Valor Agregado. En efecto, el artículo 24 de la Ley de la Renta (LIR) establece que los contribuyentes que desarrollen las actividades descritas pagarán anualmente un impuesto de primera categoría que tendrá el carácter de único, especificando que los pequeños comerciantes que desarrollen sus actividades en la vía pública deben pagar en el año que realicen dichas actividades, un impuesto anual cuyo monto, en el caso de comerciantes de ferias libres, asciende a media unidad tributaria mensual vigente en el mes en que sea exigible el tributo, gravamen que debe ser recaudado por la respectiva municipalidad junto con el permiso o licencia municipal.

Por su parte, en cuanto al Impuesto al Valor Agregado (IVA), el artículo 29 de la Ley de IVA establece que los pequeños comerciantes que vendan directamente al consumidor y que determine la Dirección Nacional de Impuestos Internos, a su juicio exclusivo, pagarán el impuesto al valor agregado, sobre la base de una cuota fija mensual que se determinará por Decreto Supremo, por grupo de actividades o contribuyentes, considerando factores tales como, el monto efectivo o estimado de ventas o prestaciones; y agrega que, el monto de la cuota fija mensual podrá ser modificado por Decreto Supremo. Actualmente estos montos se encuentran regulados por el Decreto de Hacienda N° 36 de 1977; el cual contiene valores que en consideración de la realidad actual no son del todo aplicable a este segmento de contribuyentes. Esto genera que hoy personas que realizan la actividad se encuentren en diferentes regímenes y tasas de IVA, incluso muchos no cuentan con inicio de actividades, por lo que es necesario una respuesta uniforme que abarque a todo este grupo de contribuyentes.

En la actualidad, al igual que otros comercios, las ferias libres cuentan con la posibilidad de ofrecer a la ciudadanía como medio de pago el uso de tarjetas de débito, crédito y dispositivos de pago. Si bien esto no está totalmente masificado, se prevé que permitiría a las ferias libres ofrecer un servicio mejor y más seguro a sus compradores; además de poder potenciar en los distintos barrios el Bolsillo Familiar Electrónico, al poder usar este mecanismo de pago para la compra de productos alimenticios básicos para las familias.

En consideración con lo anterior, en el mes de julio de 2023 y en base a la solicitud de las asociaciones de feriantes- a saber, Confederación Nacional Gremial de Ferias libres (ASOF CG), Federación de Trabajadores y Comerciantes (FETRACOM) y Coordinadora Nacional de Ferias libres- se formó una mesa de trabajo con el Ministerio de Hacienda y el Servicio de Impuestos Internos; para efectos de analizar y diseñar una propuesta de régimen de tributación especial para comerciantes de ferias libres, dada la particularidad de su actividad comercial y el aporte a la ciudadanía en general que entrega este comercio.

Las personas que realicen la actividad de ferias libres que se encuentren inscritos en el nuevo régimen tributario para feriantes y utilicen en sus ventas medios electrónicos serán parte también del Bolsillo familiar electrónico al poder ser identificados como proveedores del rubro alimentos para las personas beneficiarias.

A continuación se describe la propuesta de tributación simplificada exclusiva para ferias libres, que debe transformarse en una propuesta de proyecto de ley a ser presentada frente al Congreso dentro de las próximas semanas, bajo los principios que se describen:

B. Propuesta de Régimen de Tributación para Comerciantes ferias libres

El Ministerio de Hacienda se compromete a enviar una modificación a la Ley de impuesto a las ventas y servicios (IVA) que establezca un impuesto sustitutivo en los términos que se exponen a continuación.

1. Naturaleza, ámbito de aplicación y hecho gravado

Se establecerá un Impuesto sobre las transacciones de **ventas** que efectúen los comerciantes de ferias libres ("feriantes"), el cual tendrá el carácter de un **impuesto sustitutivo** del impuesto a las ventas y servicios (IVA), establecido en el decreto ley N° 825, sobre Ley de Impuesto a las Ventas y Servicios. Estarán sujetas al impuesto sustitutivo, las transacciones de venta que realicen los feriantes a través de medios de pago electrónico que garanticen trazabilidad, ya sea actuales o futuras.

En relación con la tributación en materia de Impuesto a la Renta, se mantiene el régimen de tributación actual que implica el pago de ½ UTM anual que es recaudado por la respectiva municipalidad.

2. Contribuyentes y requisitos de ingreso al régimen

Serán contribuyentes del impuesto los comerciantes de ferias libres, entendiendo por estos exclusivamente **a las personas naturales** que figuren en el registro que para tales efectos llevará la municipalidad respectiva.

Para poder ingresar al régimen se requerirá:

- i. Estar registrado como comerciante de feria libre en una municipalidad y contar con un permiso municipal para ejercer la actividad de ferias libres.
- ii. Efectuar el trámite de Inicio de Actividades ante el Servicio de Impuestos Internos (SII).

Los comerciantes de ferias libres podrán realizar el inicio de actividades ante el SII bajo la actividad de ferias libres, debiendo ser una actividad exclusiva. La inscripción, modificación, actualización y cancelación en este registro estará relacionada con la información que provenga de las distintas municipalidades del país, procedimiento que será establecido por el SII mediante resolución.

En caso de que un comerciante de ferias libres comience a realizar actividades en un rubro distinto será excluido de este régimen preferencial debiendo registrarse por las reglas generales. También se registrarán por las normas generales aquellos que voluntariamente decidan no inscribirse en este régimen tributario especial.

3. Devengo y Base imponible

El impuesto se devengará en el momento en que se efectúen las ventas de productos a través de medios de pago electrónico.

La base imponible estará constituida sólo por el valor de las ventas a través de medios de pago electrónicos, realizadas por los comerciantes de ferias libres debidamente registrados.

4. Tasa de impuesto

La tasa del impuesto será de un 1,5% sobre el monto de la venta. Para la correcta operación del sistema, se deberá asegurar que el impuesto sustitutivo junto a la comisión que se pagará al operador del medio de pago electrónico no podrá superar el 3,5% de la venta. La forma de regulación específica quedará expresada en un reglamento que se emita para su efecto y las correspondientes normas administrativas.

5. Obligación de retención y declaración del impuesto

Los operadores de medios de pago electrónico deberán efectuar la retención del impuesto sustitutivo por cada una de las transacciones de venta que se registren a través de los portales o sistema de pago electrónico. El impuesto retenido deberá ser declarado y enterado en arcas fiscales, mensualmente, a través del Formulario 29 por dichos operadores.

Además, los operadores deberán enviar un resumen diario de la información de transacciones realizadas por dichos contribuyentes, conforme a las reglas generales.

6. Liberación de obligaciones accesorias

Los comerciantes de ferias libres inscritos en este régimen especial, por la particularidad de su negocio, que requiere rapidez en la venta, se encontrarán liberados de llevar contabilidad y hacer declaraciones de impuestos. Además, estarán liberados de emitir boletas. De todas formas, las operaciones efectuadas serán reportadas por el operador del mecanismo de pago ante el SII.

7. Puesta en marcha

Considerando que esta modificación implica un cambio profundo en la forma de operar de los feriantes, se propone que exista un plazo de 12 meses desde la aprobación de la ley para que los feriantes se inscriban en el nuevo registro. Sin perjuicio de lo anterior aquellos que ya realicen operaciones a través de portales de pago comenzarán a operar según lo dispuesto en esta sección a partir de su inscripción en el registro. Asimismo, todos aquellos que lo desean podrán incorporarse a este régimen a partir de la entrada en vigencia de la ley.

C. Implementación y seguimiento

Una vez aprobado el proyecto de ley se constituirá una mesa de seguimiento, por parte de los dirigentes de ferias libres, el Servicio de Impuestos Internos y el Ministerio de Hacienda, para la implementación de estas modificaciones de forma de establecer mecanismos de información y formación para las personas que ejercen la actividad de ferias libres.

Adicionalmente el Ministerio de Hacienda promoverá la suscripción de convenios de colaboración entre la Defensoría del Contribuyente y las distintas asociaciones de ferias libres con el objeto de desarrollar acciones de educación y cumplimiento tributario y las demás que puedan definir los propios convenios.

En especial la mesa señalada en esta sección deberá abordar:

- Realización de charlas o capsulas informativas de forma desconcentrada buscando informar a nivel regional el contenido y funcionamiento del impuesto sustitutivo.
- Seguimiento del proceso de implementación del nuevo sistema.
- Abordar dificultades durante proceso de puesta en marcha.
- Levantar potenciales correcciones al sistema.
- Proponer al Ministerio de Hacienda modificaciones que aseguren un buen funcionamiento de este régimen especial.

X

Mario Marcel
Ministro de Hacienda

X

Heidi Berner
Subsecretaria de Hacienda

X

Froilán Flores
Presidente ASOF C.G.

X

Carla Muñoz
Vocera Coordinadora de Ferias Libres

X

Arnaldo Romero
Presidente FETRACOM